Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro de un vehículo que se ofrecía en venta y presentaba su número de motor y chasis adulterados, además de chapas patentes apócrifas, junto con un formulario 08 y un acta de certificación de firmas falsos. Asimismo, surge que se le incautó una impresión del título del vehículo expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

El magistrado nacional declinó su conocimiento a la justicia de excepción por haberse utilizado en la maniobra defraudatoria un documento público expedido por una entidad nacional.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que no se habían afectado intereses federales.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Habida cuenta de que no surge la existencia de documentos emitidos por autoridades nacionales apócrifos y, por otra parte, los instrumentos falsificados no habrían sido presentados ante el

Registro Nacional de la Propiedad Automotor, opino que corresponde continuar con la investigación al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 12:02:52